



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040025365

de 02-07-2026



Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 *"Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA."*

Que mediante oficio No. 2026S-VBOG-044155 del 27 de junio de 2026, el Instituto Nacional de Vías solicitó al Ministerio de Transporte la expedición de la Resolución "Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios".

Que mediante oficio No. 2026S-VBOG-044622 del 1 de julio de 2026, el Instituto Nacional de Vías dio alcance al oficio No. 2026S-VBOG-044155 del 27 de junio de 2026, mencionado en el considerando anterior, con el fin de precisar que el error formal de transcripción identificado en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 tuvo su origen en el proyecto de acto administrativo remitido por el Instituto Nacional de Vías al Ministerio de Transporte.

Que dentro de los considerandos de la Resolución Número 20263040022715 de 2026 se indicó "(...) *Que, en este caso, es procedente mantener sin modificación las tarifas de peaje vigentes para las categorías vehiculares de las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó, dado que el recaudo es necesario para garantizar los fines legales de este cobro, garantizar la operación de las estaciones de peaje, obtener recursos para administrar, conservar y rehabilitar vías en la zona de influencia, y adicionalmente en este caso, cumplir la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con relación a la orden de exoneración y de tarifas diferenciales (...)*".

Que en el artículo 2° de la Resolución 20263040022715 de 2026, en relación con las categorías vehiculares y tarifas de peaje aplicables a la estación denominada Los Patios, se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. Categorías Vehiculares y Tarifas Peaje Los Patios. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación Los Patios serán las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040025365
de 02-07-2026



Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente Sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$35.100	\$ 553	\$ 35.700
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 51.700	\$ 553	\$ 52.300
CATEGORÍA V: Camiones de tres y cuatro ejes.	\$ 71.100	\$ 553	\$ 71.700
CATEGORÍA VI: Camiones de cinco ejes.	\$ 71.500	\$ 553	\$ 72.100
CATEGORÍA IE: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.	\$ 7.300	\$ 553	\$ 7.900
CATEGORÍA IE2A: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Libano del Municipio de La Calera.	\$ 4.000	\$ 553	\$ 4.600
CATEGORÍA IE2B: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 4.600	\$ 553	\$ 5.200
CATEGORÍA IE3: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IE4: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IIA: Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá – La Calera.	\$ 7.700	\$ 553	\$ 8.300
CATEGORÍA IIE: Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800
EG: Eje Grúa.	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040025365
de 02-07-2026



Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente Sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EG: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

". (Subrayado fuera del texto)

Que las tarifas correspondientes a las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4, tal como quedaron en el artículo 2, fueron transcritas con unos valores incorrectos, pues los valores correctos son los siguientes:

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA IE2A: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IE2B: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IE3: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$ 4.000	\$ 553	\$ 4.600
CATEGORÍA IE4: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$ 4.600	\$ 553	\$ 5.200

Que, con el fin de ilustrar el tema, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre los valores consignados en la resolución y los valores que, conforme al orden correcto, corresponde establecer para cada categoría:

Categoría	Valor en la Resolución 20263040022715 de 2026 FOSEVI incluido	Valor Corregido incluido FOSEVI
CATEGORÍA IE2A: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera.	\$ 4.600	\$ 3.600

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040025365
de 02-07-2026



Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios

Categoría	Valor en la Resolución 20263040022715 de 2026 incluido FOSEVI	Valor Corregido incluido FOSEVI
CATEGORÍA IE2B: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 5.200	\$ 3.600
CATEGORÍA IE3: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$ 3.600	\$ 4.600
CATEGORÍA IE4: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$ 3.600	\$ 5.200

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, de conformidad con lo expuesto, en el presente caso, se advierte la existencia de un error formal dentro del acto administrativo previamente expedido, consistente en un error de transcripción, el cual no produce cambios en el sentido material de la decisión.

Que, en esa medida, la actuación administrativa orientada a subsanar el error de transcripción no comporta la expedición de un nuevo acto administrativo de contenido material distinto, ni supone la modificación de la voluntad de la administración expresada en el acto original, sino únicamente la corrección de un aspecto formal del texto, en los términos autorizados por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oficina de Regulación Económica, mediante comunicación 20261410178223 del 02 de julio, emitió concepto técnico favorable para el trámite y emisión del presente acto administrativo.

Que, con fundamento en lo expuesto, se hace necesario corregir el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables a las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 para la estación denominada Los Patios, conforme con las tarifas que para las categorías mencionadas se encontraban vigentes al momento de su reversión a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y su entrega

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040025365
de 02-07-2026



Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios

al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades administrativas deben publicar los proyectos específicos de regulación, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados. Sin embargo, la corrección de un error formal, en los términos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no constituye una nueva regulación ni modifica el sentido material del acto administrativo corregido, en tanto no altera el contenido sustancial de lo decidido, sino que tiene por único objeto que el texto del acto refleje fielmente la voluntad de la administración ya expresada.

Que, en consecuencia, tratándose de la corrección de un error formal que no modifica el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución Número 20263040022715 de 2026, no resulta procedente surtir nuevamente la etapa de publicación para comentarios de la ciudadanía, en tanto dicha instancia de participación ya fue agotada respecto del acto administrativo original.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corrijase el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2º. Categorías Vehiculares y Tarifas Peaje Los Patios. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación Los Patios serán las siguientes:

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026 (*)
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 35.100	\$ 553	\$ 35.700
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 51.700	\$ 553	\$ 52.300
CATEGORÍA V: Camiones de tres y cuatro ejes.	\$ 71.100	\$ 553	\$ 71.700
CATEGORÍA VI: Camiones de cinco ejes.	\$ 71.500	\$ 553	\$ 72.100
CATEGORÍA IE: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.	\$ 7.300	\$ 553	\$ 7.900

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040025365
de 02-07-2026



Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026 (*)
CATEGORÍA IE2A: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IE2B: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IE3: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$ 4.000	\$ 553	\$ 4.600
CATEGORÍA IE4: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$ 4.600	\$ 553	\$ 5.200
CATEGORÍA IIA: Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá – La Calera.	\$ 7.700	\$ 553	\$ 8.300
CATEGORÍA IIE: Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800
EG: Eje Grúa.	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EA: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

(*) De conformidad con lo dispuesto en la estructura tarifaria aplicable se dispone que se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeando a la centena más cercana. ”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040025365
de 02-07-2026



Por la cual se corrige un error formal en el artículo 2º de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 respecto de las tarifas de peaje aplicables para las categorías especiales IE2A, IE2B, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PARÁGRAFO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 20263040022715 del 12 de junio de 2026 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Elaboró	Víctor Manuel Vega Perdomo	Abogado Grupo Gerencia de Peajes - INVÍAS	
	Diego Alejandro Vega Barón	Ingeniero Grupo Gerencia de Peajes - INVÍAS	
Revisó:	Pedro Julio Rincón Cusba	Profesional Especializado - Grupo Gerencia Peajes - INVÍAS	
	Luis Carlos Mantilla Pérez	Coordinador Grupo Gerencia Peajes - INVÍAS	
	María Camila Mora Delgado	Abogada Grupo Gerencia de Peajes - INVÍAS	
	Iveth Andrea Rodríguez Rodríguez	Abogada Dirección Técnica y de Estructuración – INVÍAS	
	Ivón Andrea Torres Caballero	Abogada Dirección Jurídica - INVÍAS	
	Paula Ballesteros Avellaneda	Abogada Dirección Jurídica - INVÍAS	
	Neil Javier Vanegas Palacio	Director Jurídico - INVÍAS	
	Carlos Alberto Rodríguez	Contratista oficina asesora de Jurídica – Ministerio de Transporte	
	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte	
	Alba Yaneth Varon Torres	Jefe Oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte	
Aprobó:	Jairo Yesid Pinzón Franco	Director Técnico y de Estructuración - INVÍAS	
	Juan Guillermo Jiménez Gómez	Director General - INVÍAS	